



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME 33/2008 DE LA CNE SOBRE EL
PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE
APRUEBA EL PLAN DE ACTUACIÓN
INVERNAL DEL SISTEMA GASISTA**

6 de noviembre de 2008

INFORME 33/2008 DE LA CNE SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACTUACIÓN INVERNAL DEL SISTEMA GASISTA

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función segunda de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de ésta, en su sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2008, ha acordado emitir el presente.

INFORME

1 OBJETO

El objeto del presente documento es informar sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el Plan de Actuación Invernal del Sistema Gasista.

2 ANTECEDENTES

En fecha 26 de septiembre de 2008, el Gestor Técnico del Sistema envió a la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) escrito en el que adjuntaba la propuesta del Gestor Técnico del Sistema del Plan de Actuación Invernal 2008-2009 para su aprobación y posterior publicación.

Dicho Plan fue presentado a los sujetos del sistema en la 30ª reunión del Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las NGTS y sus protocolos de detalle, mantenida el día 10 de septiembre, y en la reunión del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista celebrada el día 17 de septiembre de 2007, según indica ENAGAS, “a efectos de recabar las aportaciones del sector”.

Asimismo, en fecha 14 de octubre de 2008, ha tenido entrada en la Comisión Nacional de Energía, la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se establece el Plan de Actuación Invernal del Sistema Gasista, solicitando informe por el trámite de urgencia.

En fecha 14 de octubre de 2008, se envió la Propuesta de Resolución a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la CNE, a fin de que pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimen oportunas, recibándose alegaciones de:

- La Dirección General de Industria, Energía y Minas de Murcia
- UNESA, que remite las observaciones particulares de Endesa, Iberdrola y E.on Generación
- Comité de transportistas de SEDIGAS, que incluye comentarios particulares de ENAGAS y SAGGAS
- Los comercializadores, que remiten comentarios particulares de Naturgas Energía, Unión Fenosa, Iberdrola, Gas Natural, Endesa Energía y E.on Generación
- Cepsa Gas Comercializadora

3 NORMATIVA APLICABLE

3.1 Sobre la posibilidad de establecimiento de planes invernales

Las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista, aprobadas por la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, contemplan, en el capítulo 9.2 sobre Operación Normal del Sistema, la posibilidad de establecimiento de un plan de actuación invernal, con el objeto de garantizar el suministro.

“El Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con el resto de sujetos implicados, elaborará un plan de actuación invernal con objeto de garantizar el suministro ante el incremento de la demanda derivado de la estacionalidad del mercado doméstico/comercial y de repentinas olas de frío.

Dicho plan podrá contemplar entre otras medidas:

- *Reserva de capacidad de entrada en las conexiones con gasoductos internacionales.*
- *Fijación de cantidades de existencias mínimas de seguridad a mantener en tanques de gas natural licuado y almacenamientos subterráneos.*

El detalle del plan de actuación será aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas y publicado antes del 15 de octubre de cada año.”

3.2 Sobre la competencia de la CNE

Este informe se realiza en el ejercicio de las funciones que competen a esta Comisión, según lo establecido en el apartado tercero.1 segunda, de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. De acuerdo con esta función, corresponde a la Comisión Nacional de Energía *“participar, mediante propuesta o informe, en el proceso de elaboración de disposiciones generales que afecten a los mercados energéticos, y en particular, en el desarrollo reglamentario de la presente Ley.”*

4 CONSIDERACIONES

4.1 Sobre la necesidad de establecer un Plan Invernal para el invierno 2008 - 2009

El consumo de gas natural en España se situó durante el año 2007 en 408.431 GWh, registrando un crecimiento del 4,3% respecto al año 2006. Este crecimiento es similar al del año 2006, pero inferior a los experimentados en años precedentes.

	GWh					Crecimiento %			
	2003	2004	2005	2006	2007	04/03	05/04	06/05	07/06
Demanda Agregada	275.239	319.600	375.894	391.435	408.432	16%	18%	4%	4%
Demanda Convencional	235.209	252.929	264.724	256.777	266.373	8%	5%	-3%	4%
Demanda de Generación eléctrica	40.030	66.671	111.170	134.658	142.059	67%	67%	21%	5%

Figura 1: Evolución de la demanda agregada de gas natural en España. Fuente: ENAGAS y CNE

No obstante, la demanda de gas hasta 30 de septiembre de 2008 superaba en un 16,7% la demanda del mismo periodo del año anterior, debido al incremento de la demanda de gas para generación eléctrica en un porcentaje del 49% en el periodo y pese al descenso de la demanda del mercado convencional de un -0,1%.

Durante el mes de diciembre de 2007 el consumo diario de gas superó por primera vez, y en cuatro ocasiones, el nivel de los 1.800 GWh/día —que equivale a dos buques de gran capacidad—, con una demanda récord del sistema gasista de 1.863 GWh, el día 17 de diciembre, que incrementó en un 12% el máximo del invierno anterior. Este incremento se debió al aumento del consumo del sector convencional (un 4% superior al récord de demanda registrado en el invierno anterior) pero sobre todo al consumo para generación eléctrica (un 27% superior al récord de demanda del invierno anterior).

En cuanto al consumo convencional, hay que destacar que la demanda del Grupo 3, que usualmente se corresponde con el segmento doméstico y comercial, representó en el año 2007 aproximadamente el 15% de la demanda convencional, siendo uno de sus usos fundamentales el de calefacción. Esto explica porqué tres cuartas partes del consumo del Grupo 3 se realiza entre los meses de octubre a marzo y su comportamiento está fuertemente correlacionado con la temperatura. Además, hay que tener en cuenta el ritmo de crecimiento en el número de clientes totales, que fue en 2007 de 326.000 clientes, valor que es ligeramente inferior al crecimiento medio de los últimos cinco años. En los últimos 3 años, el número de clientes domésticos de gas natural se ha incrementado de 5,6 millones a 6,8 millones de clientes, siendo este crecimiento en clientes el principal responsable de la evolución interanual de la demanda del Grupo 3.

En consecuencia, teniendo en cuenta el número creciente de consumidores con consumo estacional, así como la posibilidad de situaciones climatológicas no benignas como las experimentadas en años anteriores, parece lógico prever un incremento significativo de esta demanda. El GTS ha previsto, para el invierno 2008-2009, que la demanda del Grupo 3 en situación de ola de frío aumente un total de 175 GWh con respecto a la que existiría en condiciones normales de día laborable invernal. El GTS

reparte este incremento de consumo geográficamente, de acuerdo con las zonas definidas en el Protocolo de Detalle 02 apartado 1.3., según la Figura 2.

	Incremento de demanda del grupo 3 por ola de frío (GWh)	Incremento respecto al consumo esperado en día normal medio
Zona I: Levante	11	65%
Zona II: Cataluña	41	57%
Zona III: País Vasco y Valle del Ebro	34	92%
Zona IV (Oeste)	13	45%
Zona V (Centro-Sur)	76	59%
TOTAL	175	62%

Figura 2: Distribución del incremento de demanda previsto para el grupo 3 en situación de ola de frío.

Fuente: ENAGAS-GTS

Por otro lado, también es importante tener en cuenta el peso de la demanda de gas para generación eléctrica. En la cesta de generación de electricidad para 2007, la producción de los ciclos combinados de gas natural representó aproximadamente la cuarta parte (24,4%). A finales de 2007 había 53 grupos equivalentes de 400 MW en operación, de los que 14 se incorporaron a lo largo de ese año, acumulando una potencia instalada de 20.990 MW.

Además, es de destacar que el 14 de diciembre de 2007 se alcanzó el record de entregas de gas al sector eléctrico con 742 GWh/día, con un factor de utilización de los ciclos del 78% y un peso en la cesta de generación eléctrica del 41%.

Para el invierno 2008-2009, de acuerdo con cálculos de esta Comisión basados en las previsiones de los agentes, la demanda punta diaria en el Escenario Central podría alcanzar un valor de 2.055 GWh, lo que supondría un crecimiento de un 10,3% sobre el record de demanda punta del pasado invierno. En esta previsión, 1.180 GWh corresponderían al mercado convencional, y 875 GWh a la demanda del sector eléctrico.

Por todo ello, cabe afirmar la necesidad de establecer un plan de actuaciones para el invierno 2008-2009 que pueda prever y corregir la aparición de posibles contingencias en relación con el suministro de gas.

4.2 Medidas propuestas en el Plan Invernal del sistema gasista

Las reglas del Plan Invernal incluidas en la Propuesta de Resolución son las siguientes:

- Regla 1ª: establece una reserva de capacidad de entrada en la conexión internacional de Larrau por razones de garantía de suministro motivadas por restricciones técnicas zonales.
- Regla 2ª: establece unas reservas de existencias operativas de GNL para hacer frente a contingencias en el aprovisionamiento de buques.
- Regla 3ª: establece que cada usuario con clientes del Grupo 3 (doméstico-comercial) tenga una reserva de capacidad de entrada al sistema para hacer frente al incremento de la demanda de estos clientes causadas por olas de frío.

El contenido de este Plan Invernal simplifica el número de reglas contempladas en años anteriores, aportando mayor flexibilidad en la operación de los almacenamientos subterráneos y en la conexión internacional con Argelia (reglas que desaparecen del plan invernal), responsabilizando a cada agente de su mercado y de la gestión de su capacidad contratada.

Asimismo, este Plan introduce reglas en línea con el publicado para el periodo 2007 - 2008 en lo que se refiere a la variación de existencias en las plantas de regasificación y las exportaciones por Larrau.

La mayor novedad la constituye la regla tercera, que pretende repercutir en los usuarios del sistema las responsabilidades derivadas de las puntas de demanda que se originan en caso de ola de frío.

Las diferencias del Plan Invernal propuesto con respecto a los Planes de años anteriores son consecuencia de la evolución en la liberación del sector, la desaparición del mercado a tarifa y las inversiones en infraestructuras realizadas en los últimos años, así como de la experiencia obtenida con los planes invernales anteriores.

4.3 Periodo de vigencia del Plan Invernal del Sistema Gasista indicado en la Propuesta de Resolución

El término primero de la Propuesta de Resolución establece que:

“Primera.– El plan de actuación invernal incluirá las reglas que se enumeran a continuación, y será de aplicación desde el 1 de noviembre al 31 de marzo de cada año.”

Asimismo, se observa en el propio título de la Propuesta de Resolución la falta de referencia al invierno actual como periodo de vigencia del Plan invernal que se aprueba.

De esto parece deducirse que las reglas que establece la Propuesta de Resolución remitida serían de aplicación, no sólo durante el invierno 2008-2009, sino también en inviernos posteriores.

A este respecto, es necesario indicar que desde el invierno 2005-2006 hasta el actual se han aprobado 3 planes invernales distintos que contemplaban medidas diferentes adaptadas a la situación del sistema gasista español en cada momento concreto. La propia evolución del sistema, en cuanto a la demanda de gas, el número de agentes y el desarrollo de las infraestructuras gasistas hace necesaria una revisión anual de las medidas a adoptar para garantizar el suministro en el periodo invernal.

Así por ejemplo, la Regla 1º que contempla la Propuesta de Resolución limita la capacidad de exportación de gas por la conexión internacional de Larrau por restricciones de carácter técnico. De acuerdo con el informe *“ERGEG South Gas Regional Initiative. Development of existing interconnections by 2010/11 and proposal for a new one between France and Spain by 2013/15”*, se prevé que estas restricciones vayan disminuyendo y

desaparezcan con el desarrollo de nuevas instalaciones cuya entrada en funcionamiento están previstas en los próximos años. Así en el próximo invierno el mínimo de Larrau se establecería en 30 GWh/día (Figura 3), 20 GWh por debajo del valor establecido para este invierno.

Por eso, se propone la siguiente redacción del término primero de la Propuesta de Resolución

***Primera.**– El plan de actuación invernal incluirá las reglas que se enumeran a continuación, y será de aplicación desde el 1 de noviembre de 2008 al 31 de marzo de 2009 ~~cada año~~.*

4.4 Regla relativa a la limitación de exportaciones. Regla 1ª

La primera de las reglas establece la posibilidad de limitar las exportaciones de gas por la conexión internacional de Larrau, por razones de garantía de suministro debido a restricciones técnicas.

Esta regla resulta adecuada si se considera no sólo el carácter excepcional de la misma, sino su establecimiento por razones de garantía de suministro. Se trata de mantener un flujo mínimo de gas de entrada por la conexión internacional de Larrau, estimado por el Gestor Técnico del Sistema en 175.000 m³(n) /h (50 GWh/día), para suministrar a los consumos en el valle del Ebro, donde la red de transporte está saturada.

No obstante, es preciso señalar, en consonancia con los comentarios recibidos de los miembros del Consejo Consultivo, que esta regla impone la limitación de nominaciones de salida que den lugar a una reducción del flujo de entrada por debajo del valor indicado, pero no impone ninguna obligación sobre la necesidad de mantener dicho flujo en el valor especificado, por lo que la regla carecería de efecto en el caso de que el flujo de entrada se viera reducido por las programaciones de entrada de los comercializadores que tienen contratada esa capacidad.

Como puede observarse si se compara con los Planes Invernales anteriores, las limitaciones a la exportación se han ido reduciendo progresivamente, en la medida en

que se van incorporando al sistema nuevas infraestructuras, que contribuirán a mitigar la situación de saturación en la zona. De este modo, y de acuerdo con los trabajos realizados en el grupo ERGEG de la Iniciativa Regional de Gas del Sur de Europa, esta limitación desaparecerá en 2010, una vez entren en funcionamiento la duplicación de los gasoductos Lémona-Haro, Tivissa-Paterna y Tivissa-Castelnou, así como el refuerzo de la estación de compresión de Haro.

Capacity

W: winter capacity

S: summer capacity (July and August are not considered)

	GWh/d	France → Spain			Spain → France		
		Exit TIGF	Entry Enagás	Common Value	Exit Enagás	Entry TIGF	Common Value
	Current Status (Pipeline Falces - Irurzún in operation)	87 (59 bar at Villar de Arnedo)	Max: 103 Min: 60 (W); 40 (S)	Max: 87 Min: 60 (W); 40 (S)	0	0	0
4Q-2008	CS Zaragoza (in operation) Pipeline Barcelona - Arbós (duplicate)	87 (59 bar at Villar de Arnedo)	Max: 103 Min: 50 (W); 40 (S)	Max: 87 Min: 50 (W); 40 (S)	0	0	0
2Q-2009	CS Navarra	100 (45 bar at Navarra)	Max: 165 Min: 50 (W); 40 (S)	Max: 100 Min: 50 (W); 40 (S)	0	0	0
4Q-2009	Pipeline Lémona - Haro (duplicate) Reinforce CS Haro	100 (45 bar at Navarra)	Max: 165 Min: 30 (W); 20 (S)	Max: 100 Min: 30 (W); 20 (S)	0	0	0
4Q-2010	Pipeline Tivissa - Paterna (duplicate) Pipeline Tivissa - Castelnou (duplicate) and Reversibility of flow in TIGF network	100 (45 bar at Navarra)	Max: 165 Min: 0 (W); 0 (S)	Max: 100 Min: 0 (W); 0 (S)	W: 30 S: 50	W: 110 S: 100 (51 bar at Mont)	W: 30 S: 50
4Q-2012	Pipeline Zarza de Tajo - Villar de Arnedo CS Villar de Arnedo	100 (45 bar at Navarra)	Max: 165 Min: 0 (W); 0 (S)	Max: 100 Min: 0 (W); 0 (S)	165	W: 110 S: 100 (51 bar at Mont)	W:110 S:100
4Q-2012	Pipeline Lussagnet - Lacq (*) and CS Mont (*)	165 (45 bar at Navarra)	Max: 165 Min: 0 (W); 0 (S)	Max: 165 Min: 0 (W); 0 (S)	165	165 (51 bar at Mont)	165

(*): Under study, not yet decided

Rev mar-2008

Figura 3: Evolución de la capacidad en la conexión internacional del Larrau. Fuente: Iniciativa Regional de Gas del Sur de Europa

Este decremento progresivo debido a la mitigación de la situación de saturación zonal repercutirá en una mayor disponibilidad de la conexión internacional de Larrau para su uso como punto de exportación hacia el país vecino, contribuyendo así al desarrollo del mercado interior del gas a nivel europeo.

4.5 Regla relativa a las existencias mínimas de gas natural licuado (GNL) en plantas de regasificación. Regla 2ª

La propuesta de plan de actuación invernal establece, en la regla 2º dos tipos de limitaciones en el mantenimiento de existencias de GNL en planta:

- Por un lado, se hace referencia a la responsabilidad individual de cada agente de mantener, en el conjunto de las plantas, unas existencias mínimas de tres días de la capacidad de regasificación contratada.
- Por otro lado, se introducen responsabilidades en cuanto al reparto de las existencias mínimas de cada agente, de forma individual, en cada una de las plantas.

De esta forma se incluyen en una única regla obligaciones que en Planes invernales anteriores se desarrollaban en reglas distintas.

En primer lugar, el punto 1 de esta Regla establece la necesidad de que cada usuario mantenga en el conjunto de las plantas de regasificación un nivel de existencias mínimas de GNL en las plantas de regasificación equivalentes a tres días de la capacidad de regasificación total contratada. El GTS podrá declarar no viable el programa mensual de un usuario si en algún momento del mes las existencias totales de GNL de dicho usuario fueran a ser inferiores a tres días, siempre que estime que exista un riesgo para la seguridad del sistema.

Además, de acuerdo con el punto 3 de la Regla, si en el transcurso del mes, por circunstancias sobrevenidas, el GTS previese que las existencias de gas natural licuado de un usuario son inferiores a los tres días de la capacidad de regasificación contratada en el conjunto de las plantas, lo pondrá inmediatamente conocimiento del usuario, para que éste ponga en marcha las medidas correctoras oportunas. Si esto ocurriera durante más de dos días consecutivos, el GTS procederá a declarar “Situación de Operación Excepcional de Nivel 0”, siempre que estime que exista un riesgo para la seguridad del sistema.

Esta medida resulta conveniente a la hora de garantizar la existencia de GNL en el sistema que pudiera ser requerida en un momento puntual, teniendo en cuenta que los mayores riesgos para el mismo pueden proceder de la escasez de gas ocasionada por la interrupción de suministros, por ejemplo por cierre de puertos, o por ola de frío prolongada. Resulta, por tanto, conveniente mantener un nivel mínimo de 3 días en los tanques de GNL durante el invierno, para hacer frente a posibles contingencias.

Asimismo, se considera adecuado imputar la responsabilidad de mantener estas reservas, a los propios usuarios del sistema, ya que, de acuerdo con la legislación vigente, ellos han de ser los garantes de la seguridad de suministro de gas natural a sus clientes.

En segundo lugar, el punto 2 de esta Regla establece la necesidad de que los usuarios de las terminales de GNL mantengan unas existencias mínimas de seguridad en cada una de las plantas de regasificación donde tienen contratada capacidad. Así, si de acuerdo con el programa mensual propuesto, en algún momento las existencias del conjunto de usuarios en una planta fueran inferiores a dos días del total de la capacidad contratada en dicha planta, las programaciones de cada uno de los usuarios cuyas existencias en dicha planta fueran a estar por debajo de ese umbral, podrían declararse no viables, siempre que se estimase que exista un riesgo para la seguridad del sistema.

Igualmente, el punto 3 de esta Regla determina que si, en el transcurso del mes, por circunstancias sobrevenidas, el GTS previese que las existencias de gas natural licuado del conjunto de usuarios en una planta fueran inferiores a dos días de la capacidad total contratada, las nominaciones de aquellos usuarios cuyas existencias en dicha planta fueran inferiores a dos días podrían ser declaradas no viables, siempre que el GTS estimase que existe un riesgo para la seguridad del sistema, debiendo los usuarios afectados presentar un plan viable de restablecimiento de sus existencias de GNL.

Esta disposición se considera positiva puesto que asegura el mantenimiento de existencias de GNL repartidas de una forma más o menos homogénea por todas las plantas de GNL, evitando la concentración de existencias en plantas concretas. Por un

lado, se garantiza que todas las plantas de regasificación tengan gas para la atención de la demanda en su zona de influencia y por otro se evita congestionar plantas concretas.

No obstante, se propone una ligera modificación del redactado para que el compromiso de mantenimiento de unas existencias de GNL equivalentes a dos días de capacidad de contratada por planta, se mantenga por usuario con capacidad contratada, de manera que el GTS pueda denegar las programaciones de aquellos usuarios con menos de dos días de existencias de GNL en planta, sin esperar a que el nivel de existencias de GNL que mantenga la planta en su conjunto sea inferior a dos días.

De esta forma, se puede identificar a priori las responsabilidades de cada usuario en caso de desbalances, y se evitan discriminaciones con respecto a las plantas con mayor nivel de contratación y mayor movimiento de buques, donde resulta más fácil que en su conjunto la planta presente una cantidad de GNL en tanques superior a los dos días de la capacidad de regasificación total contratada en la misma.

En coherencia con lo expuesto, se propone la siguiente modificación del punto de la Regla 2ª:

2. Si de acuerdo con el programa mensual propuesto, en algún momento las existencias ~~del conjunto de~~ un usuarios en una planta fueran inferiores a dos días del total de la capacidad contratada en dicha planta, las programaciones de dicho usuario ~~de cada uno de los usuarios cuyas existencias en dicha planta fueran a estar por debajo de ese umbral~~ podrán declararse no viables, siempre que se estime que exista un riesgo para la seguridad del sistema.

4.6 Regla 3ª. Disposición de capacidad suficiente para atender la demanda extraordinario del grupo 3 (consumidores doméstico-comerciales) en caso de ola de frío

La última Regla del Plan Invernal propuesto establece un procedimiento para garantizar el suministro en caso de incremento de la demanda asociada al Grupo 3, esto es, consumidores doméstico-comerciales, debido olas de frío. El incremento de demanda de este grupo responde fundamentalmente a un mayor uso de la calefacción.

Como ya se ha indicado anteriormente, para el invierno 2008-2009, el GTS estima un incremento total de demanda del grupo 3 de 175 GWh con respecto a la que existiría en condiciones normales de día laborable invernal. El GTS reparte este incremento de consumo geográficamente, de acuerdo con las zonas definidas en el Protocolo de Detalle 02 apartado 1.3., según la Figura 2.

El procedimiento contempla la comunicación, por parte del GTS a los usuarios, de sus previsiones de demanda convencional y demanda extraordinaria por ola de frío correspondiente al Grupo 3, desagregada por las zonas geográficas citadas en la figura anterior. Asimismo, el GTS verificará la viabilidad de las programaciones mensuales en condiciones normales y la de las programaciones que resultarían si hubiera ola de frío.

Por su parte, los usuarios deben disponer de capacidad suficiente en las entradas al sistema para atender el posible incremento de demanda por ola de frío, así como informar al GTS de su demanda prevista de clientes del Grupo 3.

Como ya se ha indicado anteriormente, en el caso de ola de frío los incrementos de demanda sobre la demanda prevista, en general, son mayoritariamente debidos al aumento de consumo de los clientes domésticos por un mayor uso de la calefacción. Por eso la Regla 3ª se valora muy positivamente, puesto que permite repercutir la responsabilidad del suministro de este grupo de consumidores a los usuarios del sistema de los que son clientes.

No obstante, el procedimiento podría ser mejorado en los siguientes extremos:

1. De la lectura de esta Regla no queda claro en cuánto ha de incrementarse la demanda por zonas, pues no se especifica a qué demanda ha de aplicarse los porcentajes de la tabla que se incluye. Igualmente, de la redacción establecida podría deducirse que son los usuarios quienes definen el incremento de demanda asociado a sus clientes del grupo 3, cuanto se trata simplemente de repartir un incremento ya calculado por el GTS.

2. El procedimiento para la comunicación al GTS del número de clientes del Grupo 3 correspondientes a cada usuario resulta confuso. Habría que añadir, además, la necesidad de que los usuarios detallen qué entrada de gas y en qué cantidad se encontraría asociada a los incrementos de consumo.
3. La existencia de capacidad reservada para atender incrementos extraordinarios de demanda del grupo 3 por ola de frío, no garantiza que el usuario disponga del gas necesario para atender dicho incremento de demanda.
4. Sería recomendable que, al menos, la información relativa a olas de frío se comunicara e hiciera públicos también a través de la página web del Gestor.

Por todo ello, se propone la siguiente redacción de la Regla 3ª, que en su mayor parte corresponde a reorganizaciones del texto:

“1. El GTS informará a los usuarios de sus previsiones generales de la demanda convencional del sistema y de la demanda extraordinaria del Grupo 3 debida a olas de frío, desagregada por zonas geográficas, aportando la información que estime relevante. Las estimaciones de incremento de demanda del GTS, para el Grupo 3, en una situación de ola de frío en el invierno 2008/2009, según las zonas establecidas en el protocolo de detalle PD-02, apartado 1.3, aparecen en la siguiente tabla:

	Incremento diario previsto en ola de frío, por zona, de clientes del grupo 3	% incremento de la demanda en ola de frío sobre la demanda día medio invernal
Zona I (Levante)	17 GWh/día	65%
Zona II (Este)	72 GWh/día	57%
Zona III (Norte)	34 GWh/día	92%
Zona IV (Oeste)	13 GWh/día	45%
Zona V (Centro-Sur)	76 GWh/día	59%
TOTAL	175 GWh/día	62%

2. En el estudio de la viabilidad de las programaciones mensuales, el GTS verificará que son viables tanto las programaciones asociadas a la demanda esperada como las programaciones que ~~resultarían~~ deberían realizarse en caso de producirse una ola de frío. La demanda en el escenario de ola de frío se calculará incrementando la demanda del grupo 3, de cada comercializador, prevista en cada zona, en los porcentajes que aparecen indicados en la tabla. Para que pueda considerarse la viabilidad del escenario de ola de frío, los comercializadores deberán informar al GTS de su demanda prevista de clientes del grupo 3 para cada mes del invierno en curso, y de su demanda de clientes de grupo 3 del

invierno anterior, incluyendo, en su caso, la demanda de este grupo correspondiente a los clientes que les hayan sido transferidos el 1 de julio de 2008. Esta información se facilitará desagregada según las zonas geográficas se indican en la tabla.

~~De esta forma, los comercializadores deberán tener disponible la capacidad y el gas suficiente necesario en las entradas al sistema que prevén incrementar para cubrir su demanda en caso de ola de frío. Los comercializadores comunicarán, junto con la programación mensual, su plan de actuación en caso de ola de frío al GTS identificando los puntos de entrada y los porcentajes que podrían incrementar por cada una. La demanda en el escenario de ola de frío se calculará incrementando la demanda del grupo 3 prevista en cada zona en los porcentajes que aparecen indicados en la tabla.~~

~~Para que pueda considerarse la viabilidad del escenario de ola de frío, los comercializadores deberán informar al GTS de su demanda prevista de clientes del grupo 3 para cada mes del invierno en curso, y de su demanda de clientes de grupo 3 del invierno anterior, incluyendo, en su caso, la demanda del grupo 3 en los meses del invierno anterior y en curso de distribuidores cuyos clientes les hayan sido transferidos el 1 de julio de 2008. Esta información se facilitará desagregada según las zonas geográficas se indican en la tabla, que son las zonas definidas en el Protocolo de Detalle 02 apartado 1.3.~~

Zona I (Levante)	65%
Zona II (Este)	57%
Zona III (Norte)	92%
Zona IV (Oeste)	45%
Zona V (Centro-Sur)	59%

3. El GTS alertará a los usuarios en caso de que se prevea una ola de frío, concepto definido en la disposición adicional única de la presente resolución, y hará pública esta información, al menos, a través de su la página web."

5 CONCLUSIONES

Se informa favorablemente sobre la Propuesta de Resolución por la que se aprueba el Plan invernal del sistema gasista, puesto que se considera que contribuye a mejorar la seguridad de suministro del sistema gasista durante este periodo invernal, reduciendo los riesgos ante posibles contingencias que puedan limitar temporalmente los aprovisionamientos de gas natural al sistema español.

No obstante, se proponen las modificaciones recogidas en el anexo A de este informe, que se resumen en los siguientes puntos:

1. En relación con el término primero, se recomienda delimitar el periodo de vigencia del Plan Invernal propuesto al invierno 2008-2009 (del 1 de noviembre de 2008 al 31 de marzo de 2009)
2. En relación con las regla 2ª, se estima apropiado la posibilidad de que el GTS deniegue las programaciones de aquellos usuarios que mantengan unas existencias de GNL en cada planta por debajo de los dos días de capacidad de regasificación contratada, sin esperar a que el conjunto de la planta esté programado por debajo de los dos días de autonomía.
3. En la regla 3ª, se propone una modificación de la redacción que aporta mayor claridad, en cuanto a responsabilidades del GTS y de los usuarios para atender el posible incremento de demanda correspondiente a los clientes del Grupo 3, en caso de declaración de ola de frío, garantizando la disponibilidad de la capacidad y el gas necesarios, además de la transparencia adecuada.

ANEXO A. MODIFICACIONES DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ACTUACIÓN INVERNAL PARA EL PERIODO 2007-2008.



RESOLUCIÓN DE DE OCTUBRE DE 2008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACTUACIÓN INVERNAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GASISTA.

Las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista (NGTS), aprobadas por Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, son uno de los elementos normativos básicos para garantizar el funcionamiento del sistema gasista y la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural.

La norma NGTS-09, denominada "Operación normal del sistema", contempla los requisitos de funcionamiento del sistema gasista dentro de los parámetros considerados como ordinarios, es decir, con las variables de control dentro de rangos normales, estableciendo la posibilidad de que el Gestor Técnico del Sistema (GTS), en colaboración con el resto de sujetos implicados, elabore anualmente un plan de actuación invernal con objeto de garantizar el suministro ante el incremento de la demanda derivado de la estacionalidad del mercado doméstico/comercial y de las repentinas olas de frío.

Conforme a lo anterior, el GTS presentó con fecha 26 de septiembre de 2008 una propuesta para la operación invernal.

De acuerdo con la citada NGTS-09, el plan de actuación invernal habrá de ser aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

De acuerdo con la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de **H**idrocarburos, esta **orden** [Resolución](#) ha sido sometida a informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía para cuya elaboración se han tenido en cuenta las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia efectuado a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

En consecuencia, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve aprobar el plan de actuación invernal en los siguientes términos:



Primera.– El plan de actuación invernal incluirá las reglas que se enumeran a continuación, y será de aplicación desde el 1 de noviembre de 2008 al 31 de marzo de 2009 ~~de cada año~~.

Regla 1ª.- Limitaciones a las exportaciones.

Las nominaciones de salida por la conexión internacional de Larrau que den como resultado un flujo de entrada de caudal inferior a 175.000 m³/h (n) (~~50 GWh/día~~), serán consideradas no viables.

Regla 2ª.- Existencias mínimas de gas natural licuado (GNL) en plantas de regasificación.

1. El GTS podrá declarar no viable el programa mensual de un usuario si en algún momento del mes las existencias totales de GNL de dicho usuario fueran a ser inferiores a tres días de la capacidad de regasificación contratada en el conjunto de plantas de regasificación del sistema, siempre que estime que exista un riesgo para la seguridad del sistema.

2. Si de acuerdo con el programa mensual propuesto, en algún momento las existencias de ~~un conjunto de usuarios~~ en una planta fueran inferiores a dos días del total de la capacidad contratada en dicha planta, las programaciones de dicho usuario ~~de cada uno de los usuarios cuyas existencias en dicha planta fueran a estar por debajo de ese umbral~~ podrán declararse no viables, siempre que se estime que exista un riesgo para la seguridad del sistema.

3. Si en el transcurso del mes, por circunstancias sobrevenidas, el GTS previese que las existencias de gas natural licuado de un usuario no cumplen la condición establecida en el apartado 1, lo pondrá inmediatamente en su conocimiento, para que éste ponga en marcha las medidas correctoras oportunas. Si esto ocurriera durante más de dos días consecutivos el GTS procederá a declarar “Situación de Operación Excepcional de Nivel 0”, siempre que estime que exista un riesgo para la seguridad del sistema.

Asimismo, si en el transcurso del mes, por circunstancias sobrevenidas, el GTS previese que las existencias de gas natural licuado del conjunto de usuarios en una planta fueran inferiores a dos días de la capacidad total contratada, las nominaciones de aquellos



usuarios cuyas existencias en dicha planta fueran inferiores a dos días podrán ser declaradas no viables, siempre que el GTS estime que exista un riesgo para la seguridad del sistema, debiendo los usuarios afectados presentar un plan viable de restablecimiento de sus existencias de GNL.

Regla 3ª.- Olas de frío

1. El GTS informará a los usuarios y a los transportistas de sus -previsiones generales de ~~la~~ demanda convencional del sistema y de la demanda extraordinaria del Grupo 3 debida a olas de frío, desagregada por zonas geográficas, aportando la información que estime relevante. Las estimaciones de incremento de demanda del GTS, para el Grupo 3, en una situación de ola de frío en el invierno 2008/2009, según las zonas establecidas en el protocolo de detalle PD-02, apartado 1.3, aparecen en la siguiente tabla:

	Incremento diario previsto en ola de frío, por zona, de clientes del grupo 3	% incremento de la demanda en ola de frío sobre la demanda día medio invernal
Zona I (Levante)	17 GWh/día	65%
Zona II (Este)	72 GWh/día	57%
Zona III (Norte)	34 GWh/día	92%
Zona IV (Oeste)	13 GWh/día	45%
Zona V (Centro-Sur)	76 GWh/día	59%
TOTAL	175 GWh/día	62%

2. En el estudio de la viabilidad de las programaciones mensuales, el GTS verificará que son viables tanto las programaciones asociadas a la demanda esperada, como las programaciones que ~~resultarían~~ deberían realizarse en caso de producirse una ola de frío. La demanda en el escenario de ola de frío se calculará incrementando la demanda del grupo 3, de cada comercializador, prevista en cada zona, en los porcentajes que aparecen indicados en la tabla. Para que pueda considerarse la viabilidad del escenario de ola de frío, los comercializadores deberán informar al GTS, a los transportistas y distribuidores, de su demanda prevista de clientes del grupo 3 para cada mes del invierno en curso, y de su demanda de clientes de grupo 3 del invierno anterior, incluyendo, en su caso, la demanda de este grupo correspondiente a los clientes que les hayan sido transferidos el 1 de julio de 2008. Esta información se facilitará desagregada según las zonas geográficas se indican en la tabla anterior.



De esta forma, los comercializadores deberán tener disponible la capacidad y el gas suficiente-necesario en las entradas al sistema que prevén incrementar para cubrir su demanda en caso de ola de frío. Los comercializadores comunicarán, junto con la programación mensual, su plan de actuación en caso de ola de frío al GTS identificando los puntos de entrada y los porcentajes que podrían incrementar por cada una. ~~La demanda en el escenario de ola de frío se calculará incrementando la demanda del grupo 3 prevista en cada zona en los porcentajes que aparecen indicados en la tabla.~~

~~Para que pueda considerarse la viabilidad del escenario de ola de frío, los comercializadores deberán informar al GTS de su demanda prevista de clientes del grupo 3 para cada mes del invierno en curso, y de su demanda de clientes de grupo 3 del invierno anterior, incluyendo, en su caso, la demanda del grupo 3 en los meses del invierno anterior y en curso de distribuidores cuyos clientes les hayan sido transferidos el 1 de julio de 2008. Esta información se facilitará desagregada según las zonas geográficas se indican en la tabla, que son las zonas definidas en el Protocolo de Detalle 02 apartado 1.3.~~

Zona I (Levante)	65%
Zona II (Este)	57%
Zona III (Norte)	92%
Zona IV (Oeste)	45%
Zona V (Centro-Sur)	59%

3. El GTS alertará a los usuarios en caso de que se prevea una ola de frío, concepto definido en la disposición adicional única de la presente resolución, y hará pública esta información, al menos, a través de su la página web.

Disposición adicional única.- *Definición de ola de frío*

Se entenderá por olas de frío aquellas situaciones en que la temperatura significativa para el sistema gasista calculada por el GTS se sitúe en valores inferiores a los incluidos en una banda de fluctuación durante al menos 3 días consecutivos o en que Protección Civil declare alerta por impactos previstos de fenómenos meteorológicos (lluvia, viento, hielo, nieve...) o cuando la previsión de la demanda convencional diaria supere los 1.020 GWh.



La temperatura significativa del sistema gasista se establecerá para cada día en base a una combinación de 5 observatorios peninsulares preseleccionados, ponderados por el consumo de gas en su zona, para los que Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) facilita los valores reales registrados y las predicciones de sus temperaturas medias (semisuma de las máximas y mínimas) con un horizonte de 10 días.

La curva de referencia de temperaturas representará la temperatura media de los quince días anteriores y posteriores a cada día, registrada durante los 10 últimos años. La banda de fluctuación estará constituida por las temperaturas que no difieran de la curva de referencia en más de 3,5°C.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, de octubre de 2008

El Director General de Política Energética y Minas

Jorge Sanz Oliva.